Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001 -2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, 11 ENE. 2022

Visto el Oficio N° 003-2021-GORE.ICA-SUTCAS/SG de fecha 21 de diciembre del año 2021, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores -Contratación Administrativa de Servicios (SUTCAS), debidamente representado por su Secretario General, quien solicita la modificación del Reglamento Interno de Trabajo -RIT del Gobierno Regional de Ica, en cuanto a las licencias sin goce de remuneraciones por causa de designación dentro u otra entidad ajena, Informe N° 003-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el inciso 1) del artículo 92º del citado cuerpo legal, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, de conformidad al artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-91-TR, el Reglamento Interno de Trabajo determina las condiciones a las que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en cumplimiento de sus prestaciones;

Que, Mediante el documento del visto, el Sindicato Único de Trabajadores - Contratación Administrativa de Servicios (SUTCAS), debidamente representado por su Secretario General solicita la modificación del Reglamento Interno de Trabajo -RIT del Gobierno Regional de Ica, en cuanto a las licencias sin goce de remuneraciones por causa de designación dentro u otra entidad ajena, sustentando su requerimiento de la forma siguiente:

- ✓ Respecto a la posibilidad de que a un servidor sujeto bajo el Decreto Legislativo N° 1057-Contratación Administrativa de Servicios (en adelante CAS), pueda vincularse a la misma u otra entidad para prestar servicios remunerados, el servidor deberá previamente suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio mediante una licencia sin goce de remuneraciones.
- ✓ En tal sentido, con relación a los derechos otorgados a los servidores CAS, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 prescribe:" *El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*"
- ✓ En esa línea, teniendo en consideración que el precitado dispositivo legal no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores CAS, en reiterados Informes técnicos la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante SERVIR), ha establecido que las

licencias que se otorguen a dichos servidores, se aplicará la normativa correspondiente al régimen laboral general de la entidad.

- ✓ Siendo así, en el caso particular del Gobierno Regional de Ica, resultaría aplicable lo prescrito en el artículo 115° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual establece que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.
- ✓ Por otro lado, con relación a la modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera al desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que: *"El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir la designación".*
- ✓ De lo anteriormente señalado, se infiere que la designación regulada en el Decreto Legislativo N° 276, resulta únicamente aplicable para los servidores pertenecientes a la carrera administrativa, es decir servidores nombrados; dichos servidores podrán solicitar licencia sin goce de haber con reserva de plaza durante el periodo que dure dicha designación, lo cual es viable dado que su relación laboral es de carácter indeterminado.
- ✓ En ese entender, cabe precisar que a la actualidad los servidores CAS con contratos administrativos de servicios con eficacia a la fecha de entrada en vigencia de la precitada norma también poseen la condición de indeterminado, debido a la dación de la Ley 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada.
- ✓ De lo anteriormente señalado, es válido arribar a la conclusión de que, con anterioridad a la vigencia de la precitada Ley, era justo y razonable que los servidores CAS, no gocen con una licencia sin goce de remuneraciones por un plazo extenso, puesto que tenían la condición de un servidor temporal; sin embargo, conforme antes se han señalado, dicha condición ya no es únicamente particularidad de un servidor nombrado.
- ✓ Bajo dicho contexto, SERVIR, ha emitido el Informe técnico N° 0001553-2021-SERVIR-GPGSC, en el cual ha establecido lo siguiente: *"Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que le corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada."*
- ✓ Siendo así, resulta necesario señalar que de acuerdo al numeral 2 del artículo 30° de Reglamento Interno de Trabajo (en adelante RIT) del Gobierno regional de Ica, aprobado a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0277-2019-GORE-ICA/GRAF de fecha 16 de diciembre del 2019, establece que *"las licencias sin*

goce de remuneraciones por motivos particulares, se podrán conceder hasta por un máximo de noventa (90) días en el periodo de un año calendario dependiendo de las necesidades del servicio".

- ✓ Al respecto resulta necesario señalar que la aplicación de la normativa citada precedentemente, se encontraba orientada a regular la relación laboral de los servidores CAS del Gobierno Regional de Ica, la misma que debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia que le caracterizaba, no resultaba razonable ni justificable el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por un lapso de tiempo prolongado, a efectos de asumir un cargo de confianza.
- ✓ Entonces se colige válidamente que lo prescrito en el instrumento de Gestión del Gobierno Regional de Ica, el cual es aplicable a los servidores acogidos al régimen especial de contratación administrativa de servicios, se encuentra totalmente descontextualizado, toda vez que conforme se viene reiterando, dichos servidores actualmente tienen relación laboral de carácter indeterminado.
- ✓ En consecuencia, a efectos de no vulnerar el derecho constitucional de acceso a la función pública, derecho que cualquier ciudadano le conviene ejercer, deberá ser en condiciones de igualdad; condiciones que deberán ser salvaguardadas por la administración pública, por lo anteriormente expresado se solicita la modificación del RIT del Gobierno Regional de Ica, en cuanto a licencias sin goce de remuneraciones se refiere por causa de designación dentro de la entidad u otra entidad;

Que, del análisis efectuado al expediente presentado por el Sindicato Único de Trabajadores -Contratación Administrativa de Servicios (SUTCAS), efectivamente, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR a través del Informe Técnico N° 001553-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de agosto del 2021 en su rubro conclusiones establece lo siguiente: ***3.1*** *"Los servidores sujetos al RECAS tienen derecho a licencias por maternidad, paternidad y a todas las licencias que tienen derecho los servidores sujetos a los regímenes generales, así como aquellas que la entidad hubiese regulado en su normativa interna".* ***3.2*** *"En el caso de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, su duración máxima se sujeta a lo regulado por cada entidad en su normativa interna. En caso esta no contempla un límite de tiempo, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la licencia, así como la cantidad de veces que esta pueda ser ampliada".* ***3.3*** *"Los servidores sujetos al RECAS pueden solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares – u otra más afín que la entidad haya contemplado en su normativa interna-para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad, siempre que no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación."* ***3.4*** *"El vínculo laboral que resulte de la designación en el cargo de confianza es distinto e independiente del contrato administrativo de servicios primigenio. No es posible la acumulación de derechos y/o beneficios entre sí.";*

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos; por lo que en aplicación de la Ley N° 28158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se constituye como la autoridad técnica normativa del mencionado sistema, cuyo alcance comprende a todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente de su nivel de gobierno;

Que, siendo que SERVIR, en su calidad de ente rector, se constituye en autoridad técnico normativo de dicho sistema, sus informes técnicos referidos a consultas sobre los alcances y sentidos de la normativa deben ser consideradas por las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces, tengan estos la denominación de "vinculantes" por las consideraciones expuestas, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos es de la opinión que lo solicitado por el Sindicato Único de Trabajadores -Contratación Administrativa de Servicios (SUTCAS), debidamente representado por su Secretario General, resulta **PROCEDENTE;**

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902 y en uso de las facultades reconocidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Modificar el artículo 30° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ica vigente, el que quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 30°

2. Las Licencias sin goce de remuneracions se dan en los siguientes supuestos:

2.1 POR MOTIVOS PARTICULARES

Se podrá conceder hasta por un máximo de Noventa (90) días en el periodo de un año calendario, dependiendo de las necesidades del servicio.

Solo a los servidores CAS con contratos de carácter indefinido y que realicen funciones permanentes, se les podrá otorgar licencia sin goce de remuneraciones por un plazo mayor de noventa (90) días, si es que la causal invocada fuese la designación en un cargo de confianza o directivo dentro de la entidad u otra entidad";

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al representante del Sindicto - Contratación Administrativa de Servicios (SUTCAS) y a las instancias correspondientes de acuerdo a las formalidades;

Artículo 3° DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. www.regiónica.gob.pe

Registrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS S. HERNANDEZ HERNANDEZ
GERENTE REGIONAL